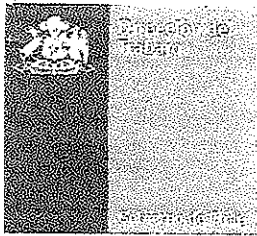


sec. 23. 04 20 20



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E19812 (697) 2020

*jurídico*

1510

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Solicita información sobre sistemas de registro y control de asistencia.

**RESUMEN:**

1-. La Dirección del Trabajo no mantiene registros sobre los datos solicitados, toda vez que se trata de información pública disponible en el sitio Web institucional [www.direccióndeltrabajo.cl](http://www.direccióndeltrabajo.cl).

2-. Para determinar si un determinado sistema de control de asistencia se ajusta o no a la normativa vigente, los empleadores deben disponer de copia del respectivo acto administrativo aprobatorio, el cual debe ser exhibido a los inspectores del trabajo en el marco de los procesos de fiscalización.



**ANTECEDENTES:**

1) Instrucciones de 13.04.2020 de Jefa (S) Departamento Jurídico y Fiscalía.

2) Presentación de 19.03.2020 de Sr. Rubén Sáez Monsalves, en representación de Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Transporte Interurbano de Pasajeros, Servicio Industrial, Turismo y Actividades Conexas Afines de Chile (FENASITICH).

SANTIAGO, 23 ABR 2020

**DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. RUBÉN SÁEZ MONSALVES  
FENASITICH  
AVENIDA MÉXICO N°449  
RECOLETA  
secretario.fenasitich@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 2), y en representación de la Federación Nacional de Sindicatos del Transporte Interurbano de Pasajeros, Servicio

Industrial Turismo y Actividades Conexas Afines de Chile (FENASITICH)., usted ha solicitado que este Servicio le proporcione una serie de datos relacionados con sistemas de registro y control de asistencia, y se pronuncie sobre la validez de la información extraída de mecanismos no autorizados por esta Dirección.

1-. Específicamente, requiere que se le entreguen los siguientes antecedentes:

1.1-. Lista de empresas que cuentan con sistemas de registro y control de asistencia electrónicos autorizados por este Servicio, de acuerdo con lo establecido en los dictámenes N°s.1140/027, de 24.02.2016 y 5849/133, de 04.12.2017, indicando el respectivo Ordinario aprobatorio.

1.2-. Lista de empresas que cuentan con sistemas de registro y control de asistencia electrónicos, autorizados por este Servicio, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N°1763 de 28.12.2005, señalando los respectivos actos aprobatorios.

1.3- Lista de empresas que cuentan con sistemas de registro y control de asistencia electrónicos autorizados por este Servicio, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N°154 de 05.02.2019, señalando los respectivos actos aprobatorios. Al respecto debemos hacer presente que dicha Resolución Exenta no entró en vigencia y fue reemplazada por la Resolución Exenta N°2788 de 27.12.2019 por lo que, en consecuencia, no hay empresas con sistemas autorizados bajo su estatuto.

1.4-. Lista de empresas que cuentan con sistemas de registro y control de asistencia electrónicos, autorizados por este Servicio de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N°2788 de 27.12.2019, señalando los respectivos actos aprobatorios. Aquí, debemos hacer presente que esta Resolución Exenta no se encuentra en vigor, pues tiene vigencia diferida hasta el 01.10.2020 por lo que, en consecuencia, no hay aún empresas con sistemas autorizados bajo su estatuto.

Aclarado lo anterior, respecto de los datos solicitados y con las observaciones indicadas sobre la vigencia de las Resoluciones Exentas de los N°1.3 y 1.4, cabe señalar que este Servicio no mantiene registros de las empresas que cuentan con sistemas de registro de asistencia acorde a los actos administrativos citados, por cuanto ellos -ya sean de aprobación o rechazo- se encuentran disponibles en la página Web de esta Dirección, vale decir, es información pública.

2-. Respecto de su segunda consulta, debemos señalar que, al momento de ser fiscalizados, los empleadores deben exhibir el correspondiente acto administrativo que ha validado el sistema que mantienen implementado. De esta forma, los inspectores del trabajo siempre sabrán cuando un mecanismo ha sido presentado ante este Servicio y cuenta con la validación correspondiente.

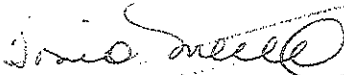
Acerca de su consulta sobre la validez de los datos emanados de sistemas no autorizados, es del caso señalar que para esta Dirección sólo resulta válida la información entregada por plataformas debidamente autorizadas. Por lo anterior, la utilización de un sistema no autorizado es considerada como una infracción susceptible de ser sancionada administrativamente.


En conclusión, en virtud de lo establecido por la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted, lo siguiente:

1-. La Dirección del Trabajo no mantiene registros con los datos solicitados, toda vez que se trata de información pública disponible en el sitio Web institucional.

2-. Para determinar si un sistema de control de asistencia se ajusta o no a la normativa vigente, los empleadores deben disponer de copia del acto administrativo aprobatorio correspondiente, el cual debe ser exhibido a los inspectores del trabajo en el marco de los respectivos procesos de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**SONIA MENA SOTO**  
**ABOGADO**  
**JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



MDM/RCG

Distribución:

- Jurídico;
- Partes.
- Departamento de Inspección.